



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0504 DE 2021

13 May 2021

**“POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE  
LOS NUMERALES 3º Y 8º DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO No. 1-3-0731 DE  
ABRIL 1 DE 2020”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 296 y 305 numerales 1º y 2º de la Constitución Política y los artículos 89 y 94 numerales 1º y 2º del Decreto 1222 de 1986 en concordancia con los artículos 2º, 29, 48, 49 y 209 de la Constitución Política, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

- Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia que se transmite de persona a persona de forma viral.
- Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.
- Que el Ministerio de Salud y la Protección Social Por mediante la Resolución No 222 de febrero 25 de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria con ocasión del COVID19 hasta el 31 de mayo de 2021.
- Que mediante Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido en desarrollo de la Ley 137 de 1994 y el Decreto 417 de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Que mediante el artículo 6º del Decreto Legislativo 491 de 2020 se autoriza a las autoridades administrativas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Que en desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto Departamental No. 1-3-0731 de abril 1º de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
- Que luego se expidió el Decreto Departamental No. 1-3-0854 de mayo 7 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17 0504 DE 2021 13 May 2021

**"POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE  
LOS NUMERALES 3º Y 8º DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO No. 1-3-0731 DE  
ABRIL 1 DE 2020"**

Que a través del Decreto Departamental No. 1-3-1045 de junio 24 de 2020, "POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO NO. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA", se dispuso reanudar los términos de trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se gestionan ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria del Departamento Administrativo Hacienda y Finanzas Publicas de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-3-1164 de julio 7 de 2020, "POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA ALGUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN MATERIA EN ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA", se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos de algunos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en materia de entidades sin ánimo de lucro de competencia del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-3-1305 de agosto 5 de 2020 "POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO NO. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN MATERIA EN ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA", se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos de todos los tramites del área de personería jurídica relacionados con la formalización de las entidades sin ánimo de lucro y el proceso de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de competencia del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-3-1429 de septiembre 1 de 2020 "POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO NO. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020 PARA ALGUNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DE COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA", se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de procesos disciplinarios, civiles de policías, sancionatorios en materia de contratación estatal, recursos que conoce y resuelve la Gobernadora del Valle del Cauca, permisos de vías y los relativos a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-242 de julio 09 de 2020, declaró la exequibilidad del artículo 6º del decreto 491 de 2020, salvo la de su parágrafo 1º que se declara inexecutable, y la de su parágrafo 2º en relación con el cual se declara la exequibilidad condicionada, bajo el entendido de que *"cuando la suspensión de términos implique la inaplicación de una norma que contemple una sanción moratoria, las autoridades deberán indexar el valor de la acreencia mientras opere la misma"*.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sala Plena mediante la sentencia del 02 de septiembre de 2020 al realizar el control inmediato de legalidad declaró ajustado a derecho el Decreto Departamental No. 1-3-0731 de abril 1º de 2020.

+



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0504 DE 2021 13 May 2021

**"POR EL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE LOS NUMERALES 3° Y 8° DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO No. 1-3-0731 DE ABRIL 1 DE 2020"**

Que la Secretaría de Salud Departamental solicitó el levantamiento de los términos suspendidos en dicha dependencia a partir del 1° de junio del año 2021, sobre procesos sancionatorios contra prestadores de servicios de salud, de acuerdo a la suspensión ordenada mediante el numeral 3° del artículo 1° del Decreto Departamental No. 0731 de abril 01 de 2020.

Que la Secretaría de Educación Departamental solicitó el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 01 de junio de 2021 de los tramites referentes a prestaciones sociales a cargo de dicha dependencia, conforme a la suspensión ordenada mediante el numeral 8° del artículo 1° del Decreto Departamental No. 0731 de abril 01 de 2020.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA

*Artículo 1°.* Levantamiento de la suspensión de términos de trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Levantar a partir del 1° de junio de 2021 la suspensión de términos ordenada mediante los numerales 3° y 8° del Decreto Departamental No. 1-3-0731 de abril 1° de 2020, para los siguientes trámites y actuaciones administrativas o jurisdicciones en sede administrativa:

1. Procesos administrativos sancionatorios contra instituciones prestadoras del servicio de salud.
2. Trámites de prestaciones sociales a cargo de la Secretaría de Educación Departamental.

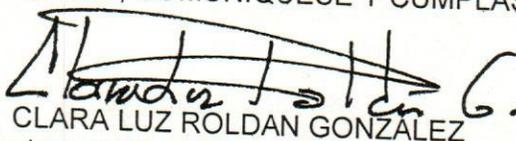
*Artículo 2° Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir del 1° de junio del año 2021.

El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, deroga integralmente el artículo 1° del Decreto Departamental No. 1-3-0731 de abril 1° de 2020.

Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 1-3-0731 de abril 1° de 2020 que no son objeto del presente Decreto continúan vigentes.

Dado en Santiago de Cali, a los (13) días del mes de May de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactó Miguel Alfredo Gómez Caicedo – Abogado Contratista  
Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa  
Vo.Bo.: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial  
Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica